



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Marzo Diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2022- 000143-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATACREDITO; EXPERIAN COLOMBIA S.A.

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por el ciudadano GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO contra BANCO SERFINANZA S.A., TRANS UNION LLC, CIFIN S.A.S, DATACREDITO y EXPERIAN COLOMBIA S.A., por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data.

HECHOS

Manifiesta el accionante que, el 11 de febrero de 2022 interpuso derecho de petición ante la accionada BANCO SERFINANZA S.A., en el que solicitó la actualización ante las centrales de riesgos financieros del dato de reestructuración, respecto al producto crediticio No. 6368530014840622, suscrito con esa entidad.

Señala que, la accionada emitió certificación de estado al día de la obligación en comento, sin embargo, omitió efectuar dicho reporte positivo ante las entidades de riesgos financieros, por lo que, a la fecha continua con nota de reestructuración, no obstante, ello no obedezca a la realidad de su comportamiento crediticio, circunstancia que vulnera los derechos fundamentales referidos.

PRETENSIONES.

Por todo lo anterior, la parte actora solicita:

Se protejan sus derechos fundamentales al buen nombre y habeas data, presuntamente vulnerado por las accionadas y en consecuencia se ordene a BANCO SERFINANZA S.A., TRANS UNION LLC, CIFIN S.A.S, DATACREDITO y EXPERIAN COLOMBIA S.A., actualizar y rectificar su historial crediticio indicando que no se encuentra en mora o con obligaciones en reestructuración.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 09 de marzo del hogaño, ordenándose a los representantes legales de BANCO SERFINANZA S.A., TRANS UNION LLC, CIFIN S.A.S, DATACREDITO y EXPERIAN COLOMBIA S.A., que dentro del término máximo de un (1) día, informaran por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.



RADICACION : 2022 – 143
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATA CREDITO;
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/03/2022 – NIEGA TUTELA HABEAS DATA

CONTESTACIONES ENTIDADES ACCIONADAS

Contestación BANCO SERFINANZA S.A.

La accionada mediante informe rendido indicó que, el actor GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO, figura como titular de tarjeta de crédito olímpica, aprobada desde el 03 de octubre de 2011 por valor de \$300.000,00.

De igual manera, mencionó que, con oficio remitido al actor en calenda de 15 de marzo de 2022, dio respuesta a la petición elevada el 11 de febrero de la presente anualidad, en el que le indicó que actualmente el vector de su información crediticia ante las centrales de riesgos financieros es positiva y no existen registros de reestructuración de la obligación suscrita con esa entidad. Razón por la solicita se denieguen las pretensiones tutelares en su contra.

Contestación EXPERIAN COLOMBIA S.A.

Por su parte, la accionada indicó que 11 de marzo de 2022, el actor no registra dato alguno de carácter negativo o vectores con etiqueta de reestructuración, respecto de las obligaciones adquiridas con BANCO SERFINANZA S.A.

Así mismo, afirma que la obligación de comunicación al titular sobre inclusión de datos financieros negativos a su cargo, recae en la fuente de la información y no ante esa entidad, razón por la cual solicita sean desestimadas las pretensiones en su contra.

Contestación TRANSUNION

La accionada indicó que 11 de marzo de 2022, el actor no registra dato alguno de carácter negativo, respecto de las obligaciones adquiridas con **BANCO SERFINANZA S.A.**

Así mismo, afirma que la obligación de comunicación al titular sobre inclusión de datos financieros negativos a su cargo, recae en la fuente de la información y no ante esa entidad, razón por la cual solicita sean desestimadas las pretensiones en su contra.

CONSIDERACIONES.

- Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan



RADICACION : 2022 – 143
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATA CREDITO;
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/03/2022 – NIEGA TUTELA HABEAS DATA

su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

Derecho Fundamental Habeas Data.

La corte constitución en la SENTENCIA T-303-1998 detalla lo siguiente:

El denominado Habeas Data es sin duda un derecho fundamental y, por tanto, goza de la misma preeminencia que la Carta Política otorga a los demás, aunque simultáneamente constituya un mecanismo adecuado para la defensa específica de otros de tales derechos, como el que toda persona y familia tienen a su intimidad, a su honra y a su buen nombre.

El contenido básico de ese derecho reside en la posibilidad que se otorga a toda persona para acudir a los bancos de datos y archivos de entidades públicas y privadas con el fin específico de demandar que le permitan el conocimiento, la actualización y la rectificación de las informaciones que hayan recogido acerca de ella.

El problema radica, desde el punto de vista del afectado, en que la rapidez con que se consignan los datos negativos sobre él no es la misma que se aplica a su retiro, o a su rectificación, cuando objetivamente carecen de sustento o cuando las circunstancias han cambiado.

Es allí donde tiene aplicación la garantía constitucional, que, sin desconocer el derecho a la información de las centrales y archivos de datos y de las instituciones financieras - indispensable para un adecuado funcionamiento del sistema crediticio -, reivindica el que toda persona tiene a verificar qué se difunde acerca de ella y cuál es el fundamento de los datos correspondientes, así como a corregir o aclarar lo inexacto y solicitar la eliminación de las informaciones falsas o erróneas que, por tanto, lesionan su buen nombre, y las de aquellas que invaden la órbita reservada de su intimidad personal o familiar.

Si habiendo sido reclamada directamente la rectificación en ejercicio del Habeas Data, ella no se produce inmediatamente, hay lugar al ejercicio de la acción de tutela contra la entidad para obtener la protección del derecho fundamental violado, por medio de una orden judicial perentoria.

Carencia actual de objeto por hecho superado.

En sentencia T-038 de 2019 la Honorable Corte Constitucional, lo definió como:

“Este escenario se presenta cuando entre el momento de interposición de la acción de tutela y el fallo, se evidencia que como consecuencia del obrar de la accionada, se superó o cesó la vulneración de derechos fundamentales alegada por el accionante. Dicha superación se configura cuando se realizó la conducta pedida (acción u abstención) y, por tanto, terminó la afectación, resultando inocua cualquier intervención del juez constitucional en aras de proteger derecho fundamental alguno, pues ya la accionada los ha garantizado”.



RADICACION : 2022 – 143
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATA CREDITO;
EXPERIAN COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/03/2022 – NIEGA TUTELA HABEAS DATA

Así las cosas, hablamos que nos encontramos frente a este panorama cuando, en el curso del trámite de tutela, antes de que se profiera sentencia al respecto, se produce una acción y omisión por parte de la entidad accionada que constituye la pretensión misma de tutela y, por tal razón no se evidencia la vulneración material de derecho fundamental alguno, tornándose así innecesaria la mediación del juez constitucional cuya protección se depreca por parte del accionante.

Caso Concreto y Problema Jurídico a Resolver.

Partiendo del análisis de los fundamentos fácticos del amparo, se considera como problema jurídico a resolver:

¿Vulnera la entidad accionada los derechos cuya protección invoca parte actora, al no actualizar y rectificar su historial crediticio indicando que no se encuentra en mora o con obligaciones en reestructuración, o por el contrario le asiste razón a la accionada cuando afirma que, no se encuentra vulnerando los derechos fundamentales del actor por cuanto ya dio respuesta a lo petitionado y no existen reportes negativos o de reestructuración crediticia a su cargo?

ARGUMENTACIÓN

Señala la parte actora que, el 11 de febrero de 2022 interpuso derecho de petición ante la accionada BANCO SERFINANZA S.A., en el que solicitó la actualización ante las centrales de riesgos financieros del dato de reestructuración de la obligación, respecto al producto crediticio No. 6368530014840622, suscrito con esa entidad.

De igual manera, se avizora que la accionada mediante oficio de 08 de marzo de 2022, le indicó al actor que la obligación en comento se encontraba al día y reestructura, en atención a una propuesta realizada por la financiera y aceptada por el cliente.

Por su parte, la entidad requerida BANCO SERFINANZA S.A, en el informe rendido ante esta sede judicial, allegó en oficio de 15 de marzo de 2022, mediante el cual dio nueva respuesta a la petición elevada el 11 de febrero de la presente anualidad, documento en el indicó que actualmente el vector de su información crediticia ante las centrales de riesgos financieros es positiva y no existen registros de reestructuración de la obligación suscrita con esa entidad.

Aunado a lo anterior, se vislumbra que tanto EXPERIAN COLOMBIA S.A. y TRANSUNION, informaron que el actor a corte de 11 de marzo de 2022, no registra dato alguno de carácter negativo o vectores con etiqueta de reestructuración, respecto de las obligaciones adquiridas con BANCO SERFINANZA S.A.

Al respecto, se decanta que el origen de la pretensión de amparo tutelar de los derechos fundamentales al buen nombre y habeas data del actor, radicó en el reporte de reestructuración del producto crediticio, emitido por **el BANCO SERFINANZA S.A., ante las centrales de riesgos financieros, sin embargo, se**



RADICACION : 2022 – 143
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO
ACCIONADO : BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATACREDITO; EXPERIAN COLOMBIA S.A.
PROVIDENCIA : SENTENCIA 17/03/2022 – NIEGA TUTELA HABEAS DATA

observa que dentro del trámite de la acción constitucional en estudio, las entidades accionadas certificaron la actualización del dato negativo en mención, razón por la cual se constata que a la fecha cesaron las actuaciones y omisiones denunciadas por el actor.

Corolario de lo anterior, se estima que en el caso de marras se cumplen los presupuestos constitucionales para declarar la carencia actual de objeto por hecho superado, circunstancia que se dispondrá así en la parte resolutive del presente fallo.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR, los derechos cuya protección invoca el señor **GUILLERMO JESUS UCROS OROZCO**, dentro de la acción de tutela impetrada en contra de **BANCO SERFINANZA S.A.; TRANS UNION LLC; CIFIN S.A.S; DATACREDITO; EXPERIAN COLOMBIA S.A.**, conforme a los argumentos que preceden.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

TERCERO: De no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión, al siguiente día de su ejecutoria. (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez Séptima (7°) Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

**Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **795260677abaf442b3c1f0a18f72f9a3fefa513e217c1e71ab1b319a251555ff**

Documento generado en 17/03/2022 03:34:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**